

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2025- 128689 Fecha de Radicación: 17 de marzo de 2025 Fecha de Reparto: 18 de marzo de 2025	
Convocante(s):	TRANEXCO SAS
Convocada(s):	UEA- LA DIRECCION DE MPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) **de abril de 2025**, siendo las 9:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE MANERA NO PRESENCIAL**, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la(el) señor(a) Procurador(a) General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad cuyo video será parte integral de la presente acta.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams, con el doctor RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON, identificado con la C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional 35.650 expedida por el C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la(s) parte(s) convocante(s) en los términos de (los) poder(res) conferido (s).

rafaelramirezp.abogado@gmail.com

Toma contacto a través de Microsoft Teams, con la doctora NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.488 y tarjeta profesional No. 56.829 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocada, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021.

Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado sustituto

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ntellezr@dian.gov.co

comitedeconciliacion@dian.gov.co

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022

Seguidamente se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte convocante**, manifiesta que se ratifica en todas las pretensiones, hechos y demás fundamentos de la solicitud presentada, *2. PRETENSIONES: Se acepte la presente solicitud de conciliación, teniendo en cuenta, que el asunto a tratar, es una sanción de tipo aduanero y no tributario, resultando procedente agotar el requisito de procedibilidad de que trata el art. 161 del CPACA. 3. FORMULA CONCILIATORIA Primero: Que la DIAN revoque de oficio las Resoluciones Nos. 601-002833 del 28 de agosto de 2024 y 601-391 del 18 de febrero de 2025, por medio de las cuales se impone sanción de multa por la infracción señalada del numeral 2.6 del artículo 635 del 1165 de 2019. Segundo: Como resultado de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad TRANEXCO SAS del pago de la sanción por valor de \$461.748.600.*

Escuchada la parte convocante, se le concede el uso de la palabra al (los) apoderado (s) de la parte(s) **convocada(s)** para que manifieste(n) si se ratifica en 'la decisión del comité, donde decide **proponer fórmula conciliatoria parcial**, realizando un resumen de dicha decisión conocida por el señor convocante: Su apodera expresó:

Al término de la presentación de la ficha técnica, el Comité decidió presentar una fórmula conciliatoria parcial, dado que se incurrió en la causal de revocatoria consagrada en el numeral primero, artículo 93 del Cpaca, al transgredir el derecho fundamental del debido proceso por no aplicar el principio de favorabilidad. Esto se debe a que se impuso una sanción de 461,748,600 pesos en lugar de una de 34,203,600 pesos.

La sanción debe establecerse por cada operación correspondiente. La sanción actual se relaciona con 22 operaciones en lugar de 27. Así, se determina un restablecimiento del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

derecho en el valor de 34,203,600 pesos correspondientes a 2 operaciones aduaneras por la infracción prevista en el umbral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023.

Se entiende que, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio, la sociedad Tranexco debe acreditar ante la DIAN el pago del valor de la multa, que ahora se establece.

En la aplicación del principio de favorabilidad, se establece una sanción de 34,203,600 pesos, de conformidad con el inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, que estipula que, cuando media un acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos de este si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En este evento, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá que el acto es revocado o modificado, como es el caso, y se sustituye por este acuerdo.

Como consecuencia, la acreditación del pago prevista en el presente acuerdo conciliatorio no se hará efectiva mediante la póliza global de cumplimiento, identificada con el número 200908 al 03/12/2022, con vigencia desde el 15/04/2023 hasta el 15/04/2025, con la sociedad Gran Colombiana de Fianzas como garante.

En segundo término, la sociedad Gran Colombiana de Fianzas comunicará la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial a su correo electrónico registrado en el RUT por parte de esta apoderada.

En tercer lugar, la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá será informada sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial para que no se realice el cobro respectivo, y esta comunicación también será efectuada por esta apoderada.

En cuarto lugar, la Secretaría de Sanciones y Definición Jurídica, así como la División de Fiscalización y Liquidación de Sanciones, deberán modificar el registro de la sanción impuesta a la convocante en el sistema informático relacionado con los actos administrativos conciliados. Las disposiciones anteriores serán cumplidas por parte de la DIAN una vez que el auto esté firme, de conformidad con el artículo ya citado (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022).

Es importante señalar por parte del despacho, que la conciliación parcial se refiere a la reducción de la sanción impuesta, en este caso, a 34,203,600 pesos, aplicando el principio de favorabilidad. Por lo tanto, se pregunta a la apoderada sobre que ítems no se presenta fórmula conciliatoria, dijo:

No se presenta fórmula conciliatoria respecto a 34,203,600 pesos, moneda corriente, que es la sanción que queda en la aplicación del principio de favorabilidad.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos:

“CERTIFICACIÓN No. 11139 EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN. **CERTIFICA:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE - DIAN, en sesión No. 30 del 16 de abril de 2025, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Nancy Piedad Tellez Ramirez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por TRANEXCO SAS con NIT 830.045.825, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con los siguientes actos administrativos: la Resolución No. 002833 del 28 de agosto de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción de multa por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, y se ordenó la efectividad de la póliza global expedida por la compañía GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.748.600,00). (ii) Resolución No. 601-391 del 18 de febrero de 2025, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración, interpuesto contra la resolución antes citada. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió presentar FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL1 respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, al transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política por la no aplicación del principio de favorabilidad, al imponerse a la sociedad convocante la sanción por cada uno de los documentos de transporte en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$461.748.600,00). Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que en el caso debía darse aplicación al principio de favorabilidad previsto en los artículos 2º y 154 del Decreto Ley 920 de 2023, en atención a que, el numeral 2.4 del artículo 49 del mismo ordenamiento señala que la sanción a imponer es equivalente a 450 UVT por operación aduanera, y el artículo tercero ibidem establece que se entiende por operación aduanera toda actividad de embarque, desembarque, entrada, salida, traslado, circulación y almacenamiento de las mercancías sujeta al control aduanero. En el caso en estudio se observa que se realizaron dos operaciones aduaneras por parte de la sociedad TRANEXCO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

SAS amparadas con los documentos de transporte master No. 40644048826 y No. 40644048841, razón por la cual la sanción a imponer a la sociedad corresponde a 450 UVT por cada operación aduanera para un valor total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$34.203.600,00). El restablecimiento del derecho consistirá en conciliar parcialmente los efectos económicos del artículo primero de la Resolución 002833 del 28 de agosto de 2024 y del artículo cuarto de la Resolución No. 601-391 del 18 de febrero de 2025 reduciendo la sanción impuesta a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$34.203.600,00) que corresponde a dos operaciones aduaneras por la infracción prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023. Ejecutoriado el Auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, la sociedad TRANEXCO SAS deberá acreditar ante la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, el pago de valor de la sanción impuesta por la infracción prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023 en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$34.203.600,00). Como consecuencia de la acreditación del pago de la sanción prevista en el presente acuerdo conciliatorio: No se hará efectiva la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones No. 200908, del 13 de diciembre de 2022, con vigencia desde el 15 de abril de 2023 hasta el 15 de abril de 2025, cuyo garante es la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS identificada con NIT 901.228.990-5, la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 125 del Decreto Ley 920 de 2023. 2. Se comunicará a la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN. 3. Se comunicará a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial para que no se haga efectivo el respectivo cobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN. 4. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá modificar el registro de la sanción impuesta a la convocante, en el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos conciliados parcialmente. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la UEA – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IK2022 2023 1208, Ficha Técnica No. 13451, ID DIAN 15644, ID E-Kogui 1605224, ficha E-Kogui 330623. La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de abril de dos mil veinticinco (2025). **EDGAR MAURICIO ÁVILA PALOMINO** Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste si **ACEPTA** la propuesta de conciliación parcial presentada por la parte convocada en los términos indicados por su apoderado dijo:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

De acuerdo con lo expuesto en el Acta de Certificación 11139, se reconoce que en estas eventualidades sancionatorias no se debe sancionar por guía, sino que se debe sanear por vía Master, como lo indica el Decreto 920 y sus consideraciones.

Vista las argumentaciones presentadas por la DIAN y siguiendo las instrucciones de mi cliente, acepto la fórmula conciliatoria y procederemos a cancelar el valor de \$34.203.600,00 pesos una vez que el señor juez apruebe esta conciliación que se lleva ante su despacho en esos términos. Por lo tanto, **acepto la oferta de conciliación presentada**

Al respecto, concluye el despacho que, Se trata de un acuerdo conciliatorio parcial relacionado con los efectos económicos de actos administrativos que impusieron una sanción a la sociedad TRANEXCO SAS por infracciones aduaneras. La sanción original ascendía a \$461.748.600,00, pero se reconsideró a la luz del principio de favorabilidad y, tras determinarse que solo hubo dos operaciones aduaneras, se redujo la sanción a \$34.203.600,00.

El acuerdo establece que, tras la aprobación judicial del mismo, TRANEXCO SAS deberá pagar la nueva sanción. Además, no se activará la Póliza Global de Cumplimiento relacionada, y se avisará a la aseguradora y a las autoridades fiscales sobre la conciliación. Finalmente, se instruye a modificar los registros pertinentes de la sanción en el sistema correspondiente.

La Procurador(a) Judicial considera que el anterior **acuerdo parcial** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, y fecha de su cumplimiento**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 **(iii)** las partes se encuentra debidamente representada y su(s) representante(s) tiene(n) capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el (los) poder (es) que reposan en el expediente y que fue incorporado (s) oportunamente al correo institucional del despacho; **(iv)** En el expediente se encuentran las pruebas necesarias que justifican el

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

acuerdo, incluyendo la decisión del Comité de Conciliación, de la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, como consta en la CERTIFICACIÓN No. 11139 de la sesión No. 30 del 16 de abril de 2025. En esa sesión se realizó el estudio y se tomó la decisión de conciliar de forma parcial, con la parte convocante tal como consta en (las) el acta(s) firmada(s) por el(la) secretario(a) técnico(a), doctor **EDGAR MAURICIO ÁVILA PALOMINO** Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN., Esta acta sirve como soporte para la conciliación, junto con los demás elementos probatorios presentados con la solicitud. Según el criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no viola la ley ni perjudica el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez aprobada por las partes. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Dr. RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ
Apoderado de la parte convocante.

Dra. NANCY PIEDAD TÉLLEZ RAMIREZ
Apoderada parte convocada



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

[AUDIENCIA E- 2025- 128689 CONVOCANTE TRANEXCO SAS VS. UAE- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-20250428 091643-Grabación de la reunión.mp4](#)

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02